

# REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE YUCATÁN” (FIDEY)

## PARTE PRIMERA

### Financiamiento

## CAPÍTULO PRIMERO

### Objetivo y Definiciones

## SECCIÓN PRIMERA

### Objetivos

**Artículo 1.-** Las presentes reglas de operación son de observancia general y su objetivo es señalar la mecánica operativa que se debe aplicar para el otorgamiento de los créditos del Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán (FIDEY).

El apoyo crediticio que otorgue el Fondo tendrá como objetivos generales los siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios de los sujetos de apoyo, que fortalezcan la planta laboral existente y/o generen empleos, coadyuvando al desarrollo de la actividad económica del Estado.
- II. Incrementar y/o optimizar la producción, distribución y comercialización de productos y servicios.
- III. Desarrollar capital humano, incrementar el nivel de vida de la fuerza laboral y mejorar las condiciones de trabajo, para aumentar la productividad.
- IV. Detonar la vocación regional para impulsar y facilitar el desarrollo de cada localidad.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

## SECCIÓN SEGUNDA

### Definiciones

**Artículo 2.-** Para efectos y aplicación de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Acreditado:** La persona física o moral que recibe un crédito o una apertura de crédito del Fideicomiso o Fondo;
- II. **Amortización:** El pago mensual para la reducción del capital del crédito otorgado al acreditado;
- III. **Aval, Avalista u Obligado Solidario:** La persona física o moral que garantiza en todo o en parte el pago de un pagaré;
- IV. **Castigo al Crédito:** Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia suficiente de que no será recuperado;
- V. **Comité Técnico:** El órgano colegiado que tiene como finalidad auxiliar en la administración y cumplimientos de los fines del Fideicomiso, cuya integración, funcionamiento y facultades se establecen en las presentes Reglas de Operación;
- VI. **Condonación de intereses moratorios:** La liberación del pago de intereses moratorios que realiza el Director General o el Comité Técnico del Fideicomiso, según lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, hecha a título gratuito a favor del acreditado;
- VII. **Crédito de Habilitación o Avío:** Aquel que se otorga para la adquisición de las materias primas y materiales usados en la elaboración de productos e inventarios para su comercialización (incluye fletes, maniobras y seguros) y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa del acreditado;
- VIII. **Crédito Refaccionario:** Aquel que se otorga para la compra de maquinaria y equipo (incluye fletes, maniobras, seguros e Instalaciones), equipo de transporte

nuevo o seminuevo de agencias para producción y comercialización, así como para la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado;

IX. **Deuda Diferida:** El importe de los intereses moratorios no pagados, cuyo pago ha sido pospuesto para una fecha futura o extendidos por un periodo de tiempo;

X. **Fianza:** El acto jurídico por el cual una institución autorizada, se compromete a pagar el crédito otorgado al acreditado, si éste no lo hace, renunciando a los beneficios de orden y excusión;

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

XI. **Fideicomiso o Fondo:** Al Fideicomiso denominado Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán (FIDEY);

XII. **Fideicomitente:** la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

XIII. **Fiduciaria:** La Institución Nacional de Crédito denominada Nacional Financiera, S.C.N.;

XIV. **Garante:** La persona física o moral que otorga garantía prendaria y/o hipotecaria para garantizar el cumplimiento de pago del crédito otorgado al acreditado;

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

XV. **Garantía Hipotecaria:** Bien inmueble que se grava y que respalda el cumplimiento de un crédito;

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

XVI. **Garantía Prendaria:** El activo mueble (vehículo automotores y/o maquinaria industrial) aportado en garantía para el cumplimiento de un crédito;

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

XVII. **Pena Convencional:** Es el castigo o sanción por falta o infracción a lo convenido;

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

- XXVIII. **Plan de Negocios:** Documento que contiene información que da forma, tamaño y orientación a la empresa. Debe contener descripción del negocio, política de comercialización con clientes y proveedores y la descripción breve de cómo, donde y cuando aplicara los recursos a solicitar;  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*
- XIX. **Plazo de gracia:** Prórroga que se le otorga al deudor al inicio de su crédito para el pago de capital;  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*
- XX. **Promovente:** Quien realiza la gestión del trámite de crédito, ya sea a nombre propio o en virtud de mandato o poder otorgado por el solicitante;  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*
- XXI. **Proyecto de Inversión:** Documento que contiene un plan de acción técnico-económica formado por una serie de estudios de viabilidad, al que se le asigna determinado monto de capital y se le proporcionan insumos de varios tipos (materiales, técnicos y humanos), y su objetivo es generar beneficios económicos o ganancias en un plazo determinado.  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*
- XXII. **Quita:** La remisión o liberación total o parcial de la deuda del acreditado;  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*
- XXIII. **Reestructura:** La modificación de los términos o condiciones pactados en el contrato original de crédito;  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*
- XXIV. **Reglas de Operación:** A las presentes reglas;  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*
- XXV. **Tasa TIIE:** Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio promedio a 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco México;  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

- XXVI. **Tasa de Interés Ordinaria:** La cifra expresada en por ciento anual, aplicada al saldo insoluto del crédito a fin de calcular los respectivos intereses ordinarios, a cargo de los beneficiarios de los apoyos crediticios;  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*
- XXVII. **Tasa de Intereses Moratorios:** La cifra expresada en por ciento anual, aplicada sobre las amortizaciones vencidas no pagadas de cada crédito, durante el tiempo que dure el cumplimiento de pago, a fin de calcular los intereses moratorios, esto es para el caso de falta de pago puntual por parte de los beneficiarios de los apoyos crediticios;  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*
- XXVIII. **Solicitud de Crédito:** El documento en el que el Promoviente o sujeto de apoyo proporciona los datos e información requerida para el otorgamiento de un crédito;  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*
- XXIX. **Sujetos de Apoyo:** Las personas físicas o morales con actividades empresariales de la micro, pequeña y mediana empresa, establecidas o por establecerse en el Estado, susceptibles para el otorgamiento de créditos;  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*
- XXX. **SEFOE:** La Secretaría de fomento Económico del Estado de Yucatán.  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*  
*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*  
*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

## SECCIÓN SEGUNDA

### Definiciones

*Título adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

**Artículo 3.-** Los sujetos de apoyo serán clasificados, para fines estadísticos, de acuerdo a la tabla siguiente:

Estratificación				
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado *
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

\* Cuadro publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de junio de 2009.

El Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.

El tamaño de la empresa se determinará a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa = (Número de trabajadores) X 10% + (Monto de Ventas Anuales) X 90%, el cual debe ser igualo menor al Tope Máximo Combinado de su categoría.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009  
Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

**Artículo 4.-** En el Fondo no podrán ser sujetos de apoyo ni avales las siguientes personas:

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

- I. Servidores públicos designado por disposición de la Ley, por elección popular, o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando, así como candidatos designados sin importar el partido al que pertenezcan.

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

- II. Personal de la Secretaría de Fomento Económico, sus familiares hasta primer grado en línea recta o transversal, ya sea por consanguinidad o afinidad.
- III. Personas físicas menores de 18 años o mayores de 70 años.
- IV. Empresas extranjeras.
- V. Sujetos que hayan incurrido en incumplimiento en el pago de créditos otorgados por el fondo o cualquier otro programa que maneje la Secretaría o carezcan de garantías materiales para responder por un crédito nuevo.

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

## SECCIÓN CUARTA

### Financiamientos de Créditos con Garantía Hipotecaria

*Sección adicionada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

**Artículo 4 Bis.-** El Fondo podrá financiar los gastos que se generen cuando se autorice un crédito con garantía hipotecaria, siempre y cuando, el sujeto de apoyo lo haya manifestado por escrito en la solicitud de crédito correspondiente.

*Artículo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

**Artículo 4 Ter.-** La cantidad a financiar por los gastos que se generan por un crédito con garantía hipotecaria, estarán contenidos en el monto total del crédito autorizado, es decir, la cantidad correspondiente al crédito más la cantidad de financiamiento para los gastos por la garantía hipotecaria no podrán exceder el monto de \$400,000.00 M.N.

*Artículo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

**Artículo 4 Quáter.-** El monto otorgado por el financiamiento para gastos por créditos con garantía hipotecaria causará un interés ordinario o normal a una tasa que será TIIE + 3 puntos porcentuales durante la vigencia del crédito, la cual tendrá como techo financiero 20 puntos porcentuales, y será devuelto en el mismo plazo en que fue autorizado el crédito.

*Artículo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

**Artículo 4 Quinquies.-** La devolución del monto por financiamiento por gastos de créditos con garantía hipotecaria estará incluida dentro de las amortizaciones

mensuales que realizará el acreditado al momento de hacer la amortización de capital e intereses ordinarios del crédito autorizado.

*Artículo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

## CAPÍTULO SEGUNDO Proceso Crediticio

### SECCIÓN PRIMERA Lineamientos

**Artículo 5.-** Los tipos de crédito y sus características generales, otorgados por este fondo son:

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

- I. **Tipos de crédito:** Habilitación o Avío y Refaccionario.
- II. **Monto:** De \$50,001, hasta \$400,000.00 M.N.  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*
- III. **Plazo:** Hasta 48 meses, el cual deberá ser autorizado de acuerdo a la capacidad de pago del solicitante.
- IV. **Garantías:** Hipotecaria, Prendaria y/o Fianza.  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

Además, el acreditado deberá otorgar a la orden del fideicomitente, el pagaré o pagarés que representen el crédito otorgado, con el respaldo del aval o avales para garantizar el pago del crédito, con las excepciones previstas en estas Reglas de Operación.

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*  
*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

- V. **Periodo de Gracia:** Un plazo adicional de hasta 6 meses para el pago del capital, en proyectos de inversión y en los créditos que por sus características y/o necesidades lo requieran, sustentando su otorgamiento mediante un análisis previo de la situación, el cual reflejará que tan viable es su autorización.

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*



**Artículo 6.-** Las tasas de interés que se aplicarán a los apoyos crediticios otorgados por este Fondo, será con base en la tabla siguiente:

Estrato	Tasa de interés ordinaria	Tasa de interés moratoria
Micro, pequeña y mediana	TIE + 3 puntos porcentuales	2 veces la tasa de interés ordinaria

La tasa de intereses moratorios está compuesta por:

1. La tasa de interés ordinaria (que se deja de cobrar), y
2. Los accesorios (gastos, comisiones, derechos, etc.)

La tasa ordinaria de interés que se pacte al momento de la contratación quedará sujeta a la tasa TIE + 3 puntos porcentuales durante la vigencia del crédito, la cual tendrá como techo financiero 20 puntos porcentuales.

En el caso de recursos ajenos y combinados las tasas de interés serán las que determinen la fuente de fondeo correspondiente, o la que determine el Comité Técnico en su caso.

El Comité Técnico podrá autorizar de manera temporal una tasa de interés ordinaria diferente a la establecida en el presente artículo, cuando existan circunstancias que así lo ameriten.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009  
Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

**Artículo 7.-** Los recursos de los créditos de habilitación o avío autorizados serán liberados en una sola ministración.

Para el caso de créditos refaccionarios serán ministrados por acuerdo del comité según el proyecto de inversión que se presente.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009  
Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

**Artículo 8.-** Las garantías del crédito se determinarán con base en el monto de crédito autorizado, en los siguientes términos:

Monto	Garantías
Hasta \$150,000.00	<p>Garantía hipotecaria o prendaria que otorgue el acreditado o un garante a favor de éste, o fianza. En estos casos el importe a garantizar será por un monto mínimo equivalente a 1.5 veces el crédito solicitado.</p> <p>Además el acreditado deberá suscribir pagaré o pagarés que representen el crédito otorgado, con el respaldo de un aval(es), avalista(s) u obligado solidario(s) que no haya(n) otorgado la garantía hipotecaria o prendaria para garantizar el pago del crédito.</p> <p>En caso de que el acreditado o garante constituyan garantía hipotecaria, y dicha garantía cubra con un monto mínimo equivalente a 2 veces el crédito solicitado, se eximirá al acreditado de presentar el respaldo de un aval (es), avalista (s) u obligado solidario (s) para garantizar el pago del crédito, tal como se establece en el párrafo que antecede.</p>
Mayor a \$150,000.00	<p>Garantía hipotecaria que otorgue el acreditado o un garante a favor de éste, o fianza. En estos casos el importe a garantizar será por un monto mínimo equivalente a 1.5 veces el crédito solicitado.</p> <p>Además el acreditado deberá suscribir</p>

	<p>pagaré o pagarés que representen el crédito otorgado, con el respaldo de un aval(es), avalista(s) u obligado solidario(s) que no haya(n) constituido la garantía hipotecaria para garantizar el pago del crédito.</p> <p>En caso de que el acreditado o garante constituyan garantía hipotecaria, y dicha garantía cubra con un monto mínimo equivalente a 2 veces el crédito solicitado, se eximirá al acreditado de presentar el respaldo de un aval(es), avalista(s) u obligado solidario(s) para garantizar el pago del crédito, tal como se establece en el párrafo que antecede.</p>
--	---

Tanto en el caso de garantías prendarias (exclusivamente maquinaria industrial) como hipotecarias, el solicitante deberá presentar un avalúo con una antigüedad no mayor de 6 meses sobre dichos bienes, realizado por un perito valuador con registro vigente.

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

En caso de las garantías hipotecarias, estas deberán estar libre de gravamen y de restricciones al derecho de propiedad, para resultar gravadas en primer lugar de prelación y grado sobre bienes inmuebles ubicados en el Estado de Yucatán, salvo en los casos en los que dicho bien se encuentre previamente gravado por el Fondo.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009  
Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011  
Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

## SECCIÓN SEGUNDA

### Promoción y otorgamiento del crédito

**Artículo 9.-** Las etapas del proceso crediticio son las siguientes:

- I. **Promoción y Atención:** Información al público en general de las características de los tipos de crédito ofrecidos por el Fondo, o en su caso mediante pláticas

informativas que ayuden al prospecto a identificar el tipo de crédito que vaya de acuerdo a las necesidades de su negocio, así como entregar el listado con la documentación requerida de acuerdo al tipo de crédito a solicitar.

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

- II. **Recepción de la Documentación:** la Dirección de Financiamiento y Cultura Emprendedora de la SEFOE, recibirá la documentación que corresponda y que se encuentra dentro de la enunciada a continuación, para la integración del expediente de crédito:

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

**A. Documentación Básica del Promovente o Sujeto de Apoyo:**

**Persona Física**

1. Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualizada (que incluya R.F.C., dirección y actividad del contribuyente);
2. Identificación oficial del solicitante, y en su caso, de su representante legal (credencial para votar, licencia de conducir o pasaporte);
3. Comprobante domiciliario del sujeto de apoyo y del negocio no mayor a 60 días (recibo de luz, teléfono, agua o estado de cuenta bancario);
4. Contar con una cuenta de correo electrónico;
5. Presupuesto emitido por el proveedor correspondiente, con una antigüedad no mayor a 30 días, que contenga nombre, domicilio, R.F.C., teléfono y firma del proveedor;
6. Información financiera (Balance General, Estado de Resultados y Balanza de Comprobación detallada) de los últimos 6 meses del ejercicio inmediato anterior y de los últimos 2 meses del ejercicio correspondiente a la fecha de la solicitud de crédito, no teniendo estos últimos una antigüedad mayor a 60 días, firmada por el solicitante o el representante legal autorizado para tal efecto;

7. Estado de flujo de efectivo, Balance y Estados de Resultados proyectados de forma anual por el plazo del crédito;
8. En su caso, Registro de Ingresos, Egresos, Gastos e Inversiones, de los últimos 6 meses;
9. Declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y último pago provisional de impuestos realizado a la fecha de la solicitud (ISR o IETU y DIOT);
10. Dos cartas de referencias de proveedores;
11. Copia de las últimas dos facturas de compras efectuadas a su principal proveedor;
12. Reporte del buró de crédito con una antigüedad no mayor a 30 días y que no refleje atraso en sus pagos mayor a 90 días;
13. En caso de solicitud de crédito para el pago de planta laboral, presentar la glosa y el pago efectuado al I.M.S.S. por las cotizaciones correspondientes al último periodo obligado;
14. Fotos internas y externas del negocio con operaciones mayores a 6 meses;
15. Plan de negocios;
16. En su caso carta de ingresos estimada y el pago del primer bimestre presentados ante la Secretaría de Hacienda;
17. En caso de estar casado bajo el régimen de sociedad conyugal, convencional o legal, identificación oficial del cónyuge (credencial para votar, licencia de conducir o pasaporte);
18. Acta de nacimiento y en su caso la de su cónyuge;
19. Acta de matrimonio o divorcio cuando aplique, y

20. En caso de ser divorciado, sentencia de distribución de bienes e inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, cuando el matrimonio haya sido bajo el régimen de sociedad conyugal, convencional o legal.

Las personas físicas que constituyan una empresa de nueva creación o cuando éstas cuenten con una operación menor a 6 meses, deberán presentar el proyecto de inversión que planeen realizar, así como la constancia de factibilidad de uso de suelo para funcionamiento o la licencia de funcionamiento respectiva, expedidas por la autoridad municipal competente o cualquier otro documento indispensable para el inicio de funcionamiento del negocio, quedando exceptuadas de presentar la documentación a que se refieren los numerales 6, 8, 9, 10 y 11 antes citados.

### Personas Morales

1. Los requisitos previstos en los números del 1 al 15 del apartado anterior relativo a personas físicas, y
2. El acta constitutiva, poderes y protocolizaciones que contengan las modificaciones que hubiere, así como certificados de inscripción vigente de la sociedad, expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado.

Las personas morales que constituyan una empresa de nueva creación o cuando estas cuenten con una operación menor a 6 meses, quedarán exceptuadas de cumplir los requisitos de los numerales 6, 8, 9, 10 y 11 de este inciso, pero deberán presentar el proyecto de inversión que planeen realizar, así como la constancia de factibilidad de uso de suelo para funcionamiento o la licencia de funcionamiento respectiva, expedidas por la autoridad municipal competente.

- B. Documentación Básica del garante que constituya prenda o hipoteca en favor del acreditado, así como del aval u obligado solidario:

*Inciso reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

1. Acta de nacimiento y en su caso de su conyugue.

2. Acta de matrimonio o divorcio cuando aplique, en caso de ser divorciado, sentencia de distribución de bienes cuando el matrimonio haya sido bajo el régimen de sociedad legal.
3. Identificación oficial y en su caso, del cónyuge. (Credencial de elector o pasaporte).
4. Comprobante domiciliario no mayor a 60 días (Recibo de luz, de teléfono, agua o estado de cuenta de bancario).
5. Reporte de Buró de crédito con una antigüedad no mayor a 30 días y que no refleje atraso en sus pagos mayor a 90 días.

#### C. Documentación Básica de las Garantías:

##### 1. De la Prenda (vehículo y/o maquinaria industrial)

- a) Facturas originales endosadas a favor de FIDEY.
- b) En el caso de vehículos: Póliza de seguro del bien otorgado, estipulando como beneficiario al FIDEY por los años de vigencia del crédito.
- c) Avalúo de la prenda (exclusivamente maquinaria industrial) propuesta en garantía realizado por un perito valuador que pertenezca al Colegio de Valuadores Profesionales de Yucatán A.C.

*Inciso reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

##### 2. De la hipoteca:

- a) Copia de la escritura de los inmuebles propuestos en garantía.
- b) Se deroga.
- c) Certificado de no adeudo del impuesto predial, del ejercicio fiscal del año en curso.

*Inciso reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

d) Cédula y plano catastral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.

*Inciso reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

e) Avalúo de la propiedad propuesta en garantía no mayor a seis meses (catastral o realizado por un perito valuador que pertenezca al Colegio de Valuadores Profesionales de Yucatán A.C.

La documentación precisada en los incisos que anteceden, deberán ser presentados en original y copia simple, solicitándole al sujeto de apoyo los documentos originales que por su naturaleza así deba otorgarlos.

La entrega de la documentación deberá efectuarla el promovente o sujeto de apoyo (representante legal o apoderado).

Una vez que se cuente con la documentación completa, se realizará la primera etapa del análisis financiero y cualitativo, anexando los resultados al expediente. Por último se emitirá la solicitud de crédito para que forme parte integral del expediente.

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

### III. Evaluación del riesgo:

Una vez completo el expediente, la Dirección de Financiamiento y Cultura Emprendedora procederá a llevar al cabo la evaluación del riesgo, con base en la información proporcionada, teniendo la facultad de requerir información adicional según las condiciones de riesgo detectadas.

Dicha evaluación consistirá en realizar un análisis cualitativo y financiero sucinto, resaltando la capacidad de pago y los principales aspectos del negocio.

Durante esta etapa, personal de la Dirección de Financiamiento y Cultura Emprendedora realizará visitas al negocio o donde pretenda establecerse a fin de proceder a la inspección del mismo para corroborar su existencia y la información proporcionada, debiendo el solicitante dar acceso al negocio para la diligencia, levantándose constancia de la misma, la cual formará parte del expediente.

De igual manera se encargará de verificar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, que el bien inmueble propuesto en garantía



hipotecaria se encuentre libre de gravamen y de restricciones al derecho de propiedad; así como en los casos de los bienes muebles (exclusivamente vehículos) propuestos en garantía prendaria, se encargará de evaluar dichos bienes de conformidad a la guía vehicular conocida como el “libro azul”, así como constatar el estado físico en el que se encuentran, levantándose constancia de la misma con fotografías, la cual formará parte del expediente.

*Párrafo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

#### **IV. Autorización:**

En esta etapa el Director General del FIDEY presentará el expediente de crédito al Comité Técnico para autorización o rechazo, en caso de ser autorizado sin condición, se ejercerá como se planteó, en caso contrario, se otorgará al solicitante un plazo de hasta 10 días hábiles para que cumpla con las condiciones establecidas, en caso de no cumplirlas, se le tendrá por desistido de su crédito, debiéndose informar al Comité Técnico en la próxima sesión.

La negativa en el otorgamiento del crédito no impide la realización de una nueva solicitud por parte del interesado, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por estas reglas.

#### **V. Formalización:**

Durante esta etapa la Dirección de Financiamiento y Cultura Emprendedora, turnará el expediente de crédito autorizado (físicamente o en forma electrónica) a la Dirección Jurídica para su formalización mediante un Contrato de Crédito que refleje los términos de la autorización.

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011  
Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

La Dirección de Financiamiento y Cultura Emprendedora entregará los recursos previa verificación que haga de que el acreditado haya suscrito el Contrato de Crédito, otorgado las garantías y, en su caso, suscrito el pagaré o pagarés correspondientes.

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011  
Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

## CAPÍTULO TERCERO Seguimiento y Recuperación del crédito

### SECCIÓN PRIMERA Seguimiento del Crédito

#### Artículo 10.- Seguimiento de la Aplicación del Recurso:

En esta etapa será obligación del acreditado comprobar ante la Dirección de Financiamiento y Cultura Emprendedora, el estricto cumplimiento de las condiciones autorizadas por el Comité Técnico, a través de la entrega de copias de las facturas previo, cotejo con las originales (para créditos de Habilitación o Avío o Refaccionario Instalaciones Físicas) y factura original debidamente endosada a favor del FIDEY (en caso de crédito Refaccionaria Maquinaria Equipo), que cubran el monto del crédito otorgado en un plazo no mayor de sesenta días naturales.

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011  
Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

Para verificar la correcta aplicación de los recursos, la Dirección de Financiamiento y Cultura Emprendedora, tendrá las siguientes facultades:

*Párrafo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011  
Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

- I. Requerir la documentación comprobatoria correspondiente.
- II. Vigilar la vigencia de las pólizas de seguro, en su caso y el cumplimiento de las condiciones.  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*
- III. Realizar visitas oculares al negocio y levantar la constancia correspondiente.  
*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*
- IV. Solicitar, en los casos de financiamiento por créditos con garantía hipotecaria, el recibo simple expedido con sello y firma del notario público responsable de la elaboración del contrato.  
*Fracción adicionada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (78) de fecha 12-Marzo-2014*

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 11.-** En el caso de que el acreditado incumpla con alguna de las condiciones del crédito, sin previo aviso y consentimiento del Comité técnico del FIDEY, facultará al Director General a recuperar por anticipado la totalidad del crédito.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

## SECCIÓN SEGUNDA Recuperación del Recurso

**Artículo 12.-** Durante la vigencia del crédito la Dirección de Financiamiento y Cultura Emprendedora administrará la cartera vigente y vencida, realizando lo siguiente:

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

- I. Controlar los vencimientos periódicos.
- II. Realizar la cobranza extrajudicial.
- III. Turnar la cartera vencida a la Dirección Jurídica.

Se considera cartera vencida cuando el acreditado incurra en mora por más de tres meses.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 13.-** La Dirección Jurídica se encargará de recuperar la cartera vencida por la vía jurisdiccional, asimismo, deberá realizar todas las diligencias que sean necesarias para el seguimiento de la cartera litigiosa.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 14.-** Reestructuración de Crédito: El acreditado podrá solicitar por escrito la reestructuración de su crédito cuando se trate de lo siguiente:

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

- I. Cambio de garantías, en caso de ser garantía hipotecaria deberá ser 1.5 veces del crédito original.

- II. Cambio de la tercera persona que constituya prenda o hipoteca a favor del acreditado, así como la sustitución de la institución afianzadora;

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011  
Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

- III. Cambio en el plazo o monto del crédito originalmente autorizado.

El acreditado deberá exponer los motivos de la solicitud, y la reestructuración sólo podrá efectuarse una vez y por un periodo igual o menor al otorgado originalmente.

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

Cuando se trate de reestructuras a que se refiere la fracción III, se realizará un análisis financiero, y en los casos de la fracción I y II un dictamen jurídico para determinar que tan viable es proceder a dicha solicitud.

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

Cuando el crédito por el cual se solicita la reestructura hubiere generado intereses moratorios, el acreditado podrá solicitar que estos se consideren como deuda diferida.

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

El importe de la deuda diferida no causará interés alguno y será exigible en su totalidad en el momento que el acreditado se encuentre en el supuesto de cobro extrajudicial, ó cancelado cuando el crédito liquide su deuda.

*Párrafo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

Todos los casos de reestructura deberán ser analizados, discutidos y aprobados por el Comité Técnico, tomando en cuenta las circunstancias del caso y la viabilidad de la recuperación del crédito.

*Párrafo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

Una vez autorizada la reestructura el acreditado tendrá 10 días hábiles a partir de que sea notificado para suscribir el instrumento jurídico respectivo, en el caso de no suscribirse en dicho término quedará sin efecto la mencionada reestructura.

*Párrafo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 15.- Castigo del Crédito.-** El Director General del FIDEY presentará ante el Comité Técnico del Fondo los casos de crédito susceptibles de castigo para su autorización o declinación, los cuales podrán darse por las causas siguientes:

- I. **Administrativo.-** Cuando el importe del adeudo total no exceda de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 M.N.), para no incurrir en gastos mayores. Este castigo será sustentado con un dictamen del área jurídica, en el cual se especifiquen los motivos por los cuales no es conveniente proceder judicialmente.
- II. **Judicial.-** Cuando se agoten todas las posibilidades judiciales de recuperación de un adeudo sin resultado positivo, el área jurídica presentará un dictamen de insolvencia del demandado, sustentado con un certificado de no propiedad o un certificado en el cual se compruebe que existen otros gravámenes y el monto del adeudo es menor al gasto que se erogará, para proceder en consecuencia.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 16.-** El Director General por una sola ocasión podrá condonar intereses moratorios, hasta por un monto máximo de \$50,000.00 Moneda Nacional, cuando el acreditado reúna el siguiente requisito:

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

- I. Que lo solicite por escrito justificando los motivos por los cuales ha incurrido en mora,
- II. Que haya liquidado al menos la mitad de su crédito.

Asimismo, el Director General deberá informar dichas condonaciones al Comité Técnico en la próxima sesión.

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

Será facultad del Comité Técnico resolver los casos de solicitud de condonación por importes mayores a \$50,000.00.

*Párrafo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

En todos los casos, solo procederá la aplicación de la condonación de intereses moratorios en el momento que el acreditado liquide el pago de las amortizaciones

vencidas con sus intereses ordinarios, y en su caso el saldo de los intereses moratorios, quedando al corriente en su adeudo.

*Párrafo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 17.- Quitas:** El Comité Técnico podrá autorizar las quitas a capital una vez agotadas las instancias necesarias para la recuperación del crédito, las cuales estarán documentadas con un dictamen de la Dirección Jurídica.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 18.-** Los formatos para llevar al cabo el proceso administrativo del otorgamiento, operación y seguimiento de los créditos otorgados por el Fondo, se deberán revisar y adecuar periódicamente.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

## CAPÍTULO CUARTO Programas de Emergencia

**Artículo 19.-** En caso de desastres naturales o eventos extraordinarios se podrán crear programas de emergencia mediante los cuales se puedan otorgar créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas que sufran perjuicios en su patrimonio por dichos eventos.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 20.-** El Comité Técnico podrá crear dichos programas, facultando a un Subcomité que estará conformado por los miembros que considere necesarios.

Dicho subcomité estará facultado para la autorización o denegación de los apoyos crediticios y podrá sesionar de acuerdo a la demanda de las solicitudes de apoyo o hasta agotarse el total de recursos destinados para dicho programa.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 21.-** Los montos de los recursos destinados para este programa contingente los determinará el Comité Técnico de conformidad a la autorización presupuestal y a la disponibilidad de los mismos.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 22.-** Serán sujetos de apoyo a los programas a que esta sección se refiere las personas físicas o morales con actividades empresariales clasificándolos de acuerdo a la tabla del artículo tercero.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 23.-** Los créditos que se otorguen a través de dichos programas tendrán las siguientes características:

- I. Tipo de crédito: Quirografario.
- II. Destino: Para solventar gastos por daños originados por condiciones climatológicas o extraordinarias, ya sean físicos o financieros.
- III. Montos del crédito: El monto de los créditos será de \$50,000.00 a \$100,000.00.
- IV. Plazo en todos los casos: 24 meses, que incluyen 3 meses de gracia de capital.
- V. Tasa de interés ordinaria: La que determine el Comité Técnico, la cual deberá ser fija durante la vigencia del crédito.
- VI. Tasa de interés moratoria: La tasa de interés ordinaria multiplicada por dos.
- VII. Garantías: La suscripción de un pagaré que represente el crédito otorgado, con el respaldo de un aval (es), avalista (s) u obligado solidario (s).

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 24.-** Los requisitos que deberán reunir los interesados son los mismos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de las presentes reglas.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009  
Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

**Artículo 25.-** Todos los casos autorizados y avance del programa serán informados en su oportunidad al Comité Técnico en sus sesiones ordinarias.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

## SEGUNDA PARTE Promoción, Desarrollo y Fomento Empresarial

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Objetivos

**Artículo 26.-** Son además fines del fideicomiso:

- I. Promover el crecimiento y la actividad empresarial.
- II. Apoyar a través de programas de capacitación, asistencia técnica y consultoría al desarrollo empresarial.
- III. Fomentar la inversión empresarial.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 27.-** Serán sujetos de apoyo financiero por el Fondo a los programas a que este capítulo se refiere las personas físicas o morales con actividades empresariales, clasificándolos con base en su número de trabajadores según tabla que se encuentra en el artículo tercero de las presentes reglas de operación.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 28.-** Para la realización de dichos fines el Fondo podrá utilizar recursos propios o a través del Gobierno Estatal, Federal, la Iniciativa privada u otras Fuentes de Fondeo, de acuerdo a los convenios celebrados y por los montos autorizados por el comité y en



su caso, contar con los recursos presupuestales autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009  
Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

**Artículo 29.-** En caso de que los apoyos a que se refiere este capítulo se otorguen con recursos propios del Fondo, se les aplicará la tasa TIEE.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 30.-** Para el seguimiento de los fines a que se refiere este capítulo, se deberán instrumentar los mecanismos para el análisis, evaluación y control de los mismos.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

## CAPÍTULO SEGUNDO Promoción Empresarial

**Artículo 31.-** Promoción Empresarial son todas aquellas acciones enfocadas a promover el crecimiento y la actividad empresarial en el Estado.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 32.-** El Fondo podrá apoyar la realización de eventos o la participación en ellos cuando el objetivo principal sea la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa del Estado, que tengan como resultado propiciar el incremento en la comercialización de productos y/o servicios yucatecos, mediante la organización de:

- I. Foros,
- II. Muestras,
- III. Exposiciones,
- IV. Ferias.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

## CAPÍTULO TERCERO

### Desarrollo Empresarial

**Artículo 33.-** Son los servicios orientados al desarrollo de procesos de mejora en cualquier área de la empresa y/o las capacidades de los empresarios o de los trabajadores de estas. Para el desarrollo empresarial, el Fondo podrá apoyar con lo siguiente:

- I. Programas de capacitación.
- II. Asistencia técnica y
- III. Consultoría.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 34.-** Los programas de capacitación deberán tener como objetivo lo siguiente:

- I. Ampliar conocimientos
- II. Desarrollar destrezas y habilidades;
- III. Modificar actitudes.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 35.-** Los programas de asistencia técnica deberán tener como objetivo lo siguiente:

- I. Identificar oportunidades de mejora;
- II. Transferir conocimientos técnicos y
- III. Resolver problemas específicos.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 36.-** Los programas de consultoría deberán tener como objetivo lo siguiente:

- I. Identificar problemas,
- II. Proponer soluciones y
- III. Contribuir al logro de sus metas.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

## CAPÍTULO CUARTO Fomento Empresarial

**Artículo 37.-** Para fomentar la inversión empresarial en el Estado, el Fondo podrá apoyar creando las condiciones adecuadas para la inversión nacional y extranjera, consistiendo en lo siguiente:

- I. Apoyar a las empresas que deseen instalarse en el Estado o incrementar su infraestructura productiva.
- II. Elaborar programas de promoción de la inversión nacional y extranjera.
- III. Promover el desarrollo sustentable y las ventajas competitivas del sector productivo y comercial.
- IV. Promover el aprovechamiento de los recursos naturales.
- V. Otorgar incentivos a todas aquellas empresas que se encuentren instaladas o por instalarse en zonas marginadas y generen fuentes de empleo permanentes y bien remunerados.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 38.-** El Comité Técnico podrá determinar un porcentaje de la recuperación de cartera del Fondo, para fomentar la inversión empresarial en el Estado.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

TERCERA PARTE  
El Comité Técnico

CAPÍTULO PRIMERO  
Integración del Comité Técnico

**Artículo 39.-** El Comité Técnico del FIDEY se integra de 9 miembros, de los integrantes, uno será presidente suplente y los demás vocales, quedando integrado de la manera siguiente:

I. Presidente: El Gobernador del Estado de Yucatán.

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

II. Vocales:

a) El Secretario General de Gobierno;

b) El Secretario de Administración y Finanzas;

c) El Secretario de Fomento Económico;

d) El Director General de Fomento y Desarrollo Empresarial de la SEFOE;

e) El Director General de Fomento a la Inversión y Comercio de la SEFOE;

f) El Director General de Planeación y Proyectos Estratégicos

g) El Director de Asistencia Técnica y Vinculación Estatal de la SEFOE y

h) El Director de Administración y Finanzas de la SEFOE.

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

En caso de ausencia del Gobernador del Estado, fungirá como presidente suplente el Secretario General de Gobierno, asimismo, podrán asistir tres personas de la iniciativa privada que designe el Fideicomitente, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Secretario General de Gobierno designará al Secretario de Actas del Comité Técnico, asimismo, a las sesiones asistirá el Director General del FIDEY, con voz, pero sin voto, quien tendrá a su cargo la presentación de las solicitudes de apoyo con sus anexos.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 40.-** En caso de haber alguna reorganización interna del Gobierno del Estado de Yucatán y que como consecuencia conlleve la desaparición de alguno de los cargos de los miembros o se modifiquen las funciones del área correspondiente, el secretario de Fomento Económico tiene la facultad de designar los funcionarios que sustituyan a los anteriores, con excepción del secretario General de Gobierno y del Secretario de Administración y Finanzas.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*  
*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm.1 (74) de fecha 26-Marzo-2013*

**Artículo 41.-** El Comité Técnico tiene la facultad de invitar a sus sesiones cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y de organizaciones del sector social o privado, o de cualquier otra persona, quienes asistirán con voz pero sin voto.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Operación del Comité Técnico

**Artículo 42.-** El Secretario de Actas del Comité levantará un acta de cada sesión, que se firmará por los asistentes y deberá tener, cuando menos la siguiente información:

- I. Lista de asistentes;
- II. Relación de asuntos presentados;
- III. Asuntos aprobados mencionando el acreditado, tipo de crédito, monto, plazo, tasa y la condición especial que tuviese algún crédito;
- IV. Asuntos rechazados, y

V. Asuntos pendientes.

Esta acta deberá estar lista dentro de los 10 días hábiles siguientes de la celebración de la sesión, a fin de que a los 5 días hábiles siguientes se turne el acta a la fiduciaria.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 43.-** El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 44.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Técnico, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día.
- III. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité Técnico.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico.
- V. Las demás que confieran otras disposiciones legales.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 45.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas, las siguientes:

- I. Coordinar las sesiones de Comité Técnico.
- II. Solicitar al Director General del FIDEY, la orden del día para correr traslado a los demás integrantes del Comité Técnico.
- III. Registrar asistencia, verificar y declarar quórum de las sesiones plenarias.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico.

- V. Elaborar el acta que se levante con motivo de la sesión celebrada por el Comité Técnico.
- VI. Convocar al Comité Técnico a sesión a solicitud del Director General del FIDEY.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Presidente del Comité Técnico.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 46.-** Son facultades y obligaciones de los vocales del Comité Técnico, las siguientes:

- I. Atender con diligencia los asuntos que les sean turnados.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones, así como a las visitas colegiales a las que se les convoque.
- III. Proponer los puntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones plenarias.
- IV. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 47.-** Son facultades y obligaciones del Director General del FIDEY, las siguientes:

- I. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorgue, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la fiduciaria.

- II. Preparar y someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del FIDEY y sus modificaciones, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones del mismo.
- III. Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de crédito para su aprobación o declinación.
- IV. Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- V. Presentar trimestralmente al Comité Técnico y mensualmente a la fiduciaria, la información contable y financiera requerida para precisar la situación de FIDEY.
- VI. Realizar los actos necesarios para que se practique al FIDEY auditorías externas contables y/o legales, en los términos que determine la fiduciaria, cuyos resultados deberá proporcionar al Comité Técnico dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que el FIDEY los reciba.
- VII. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEY.
- VIII. Cumplir con todos los requerimientos que le hagan el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la Fiduciaria.
- IX. Presentar ante el Comité Técnico, para su aprobación o rechazo los casos reestructura.

*Fracción reformada mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

- X. Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación o rechazo la propuesta para aplicación temporal de una tasa de interés ordinario diferente a la establecida en el Artículo 6 de las presentes reglas. La propuesta de la Tasa y su vigencia deberá presentarse cuando existan circunstancia que así lo ameriten.

*Fracción adicionada mediante Sesión Ordinaria Núm.64 de fecha 11-Febrero-2011*

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*



**Artículo 48.-** El Comité Técnico tendrá, además de las facultades señaladas en el contrato de fideicomiso, las siguientes:

- I. Autorizar o rechazar las solicitudes de crédito que sean sometidas a su consideración.
- II. Autorizar apoyos para las empresas.
- III. Supervisar y aprobar la información contable y financiera de las operaciones del Fideicomiso.
- IV. Autorizar el tipo de crédito, su monto, plazo y tasa de interés.
- V. Instruir al fiduciario para la liberación de los recursos en una cuenta de cheques, con 48 horas de anticipación, para el otorgamiento de los apoyos financieros.
- VI. Resolver sobre cualquier otra situación que no esté prevista en las presentes reglas de operación ni en el Contrato de Fideicomiso.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

## CAPÍTULO TERCERO

### De las sesiones

**Artículo 49.-** El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses. Pudiendo sesionar en casos extraordinarios, previa convocatoria a los integrantes del Comité con 24 horas de anticipación.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 50.-** En la primera sesión ordinaria que se celebre en los primeros días del año, el Director General del FIDEY someterá a consideración del Comité Técnico la calendarización de las sesiones ordinarias que se celebrarán en el transcurso del año.

*Artículo reformado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 51.-** Las convocatorias para las sesiones señalarán con precisión el día, hora en donde se llevarán a cabo, mencionando el número y tipo de sesión de que se trata.

*Artículo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 52.-** Por cada sesión, el Director General del FIDEY formulará el orden del día y anexará la documentación que sustentarán los puntos a tratar.

*Artículo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 53.-** Las sesiones serán válidas estando presentes el Presidente y cuando menos la mitad más uno de los vocales.

*Artículo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*

**Artículo 54.-** En las sesiones, podrán participar, a invitación del Presidente, representantes de los sectores públicos y privado, con derecho a voz pero sin voto.

*Artículo adicionado mediante Sesión Ordinaria Núm. 57 de fecha 27-Agosto-2009*